

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN - RAD. 2020-00325-00

Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 14:59

Para: Ingrid Marielly Galeano Henao <igaleanh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (24 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA SR. JHON MARTINEZ - RAD. 2020523.pdf; ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; PRUEBAS CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; DEMANDA DE RECONVENCIÓN SR. JHON MARTINEZ - RAD. 2020523.pdf; ANEXOS DEMANDA DE RECONVENCIÓN.pdf; PRUEBAS DEMANDA DE RECONVENCIÓN.pdf; EXCEPCIÓN PREVIA - CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-00325-00.pdf;

Cordialmente,MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO
Secretaria

De: Natali Romero <asesoriajuridica.romero@gmail.com>**Enviado:** viernes, 26 de marzo de 2021 14:55**Para:** Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN - RAD. 2020-00325-00

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021

Señor

JUEZ 5° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI - VALLEj05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CÁTOLICO
DEMANDANTE: DIANA ISABEL ARISTIZABAL CANDELA
DEMANDADO: JOHN FREDDY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
RADICADO: 2020-00325-00
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

NATALI ROMERO AYALA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.113.640.015 de Palmira Valle, domiciliada en la ciudad de Palmira (V), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 262.400 del C. S. de la J., manifiesto de entrada a este despacho que acepto el poder conferido como mensaje de datos enviado a mi dirección electrónica asesoriajuridica.romero@gmail.com, por el Sr. **JOHN FREDDY MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'026.560.338 de Bogotá D.C., con domicilio en Cali (V), a través del presente correo electrónico, me permito indicar al despacho que aportó

dentro del término, la contestación de la demanda en referencia con sus respectivos anexos y pruebas, y formulación de excepción previa.

De igual forma, me permito presentar en este mismo acto, Demanda de Reconvención en contra de la Sra. **DIANA ISABEL ARISTIZABAL CANDELA**, identificada con la cédula de ciudadanía, N° 66'915.597 de Cali (V), se agrega el escrito de demanda, sus anexos y pruebas.

Del señor juez,
Atentamente,



NATALI ROMERO AYALA

C.C. No. 1.113.640.015 de Palmira – Valle

T.P. No. 262.400 Del C.S.J.

Dirección electrónica de notificaciones: asesoriajuridica.romero@gmail.com

--

Natali Romero Ayala

Abogada

Especialista en Derecho Constitucional

Universidad Santiago de Cali

Contacto: 300 306 0239

asesoriajuridica.romero@gmail.com





Natali Romero Ayala

ABOGADA

Especialista en Derecho Constitucional

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021

Señor

JUEZ 5° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	DIANA ISABEL ARISTIZABAL CANDELA
DEMANDADO:	JOHN FREDDY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
RADICADO:	2020-00325-00
REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

NATALI ROMERO AYALA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.113.640.015 de Palmira Valle, domiciliada en la ciudad de Palmira (V), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 262.400 del C. S. de la J., actuando conforme al poder conferido por el Sr. **JOHN FREDDY MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1'026.560.338 de Bogotá D.C., con domicilio en Cali (V), quien actúa en calidad de demandado, por medio del presente escrito y estando dentro del término de contestación, me permito formular excepción previa a la demanda en referencia por los siguientes fundamentos:

Mediante auto N° 1629 del 24 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda en referencia, entre otras, por la siguiente razón:

“No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020”

Observando el memorial de subsanación, se evidencia que la apoderada judicial omitió dar cumplimiento a lo ordenado anteriormente, pues en ninguna parte del escrito se indica la forma en que obtuvieron la dirección de notificación de mi representado, mucho menos se envían los respectivos soportes, por lo tanto, la demanda no fue subsanada en debida forma, razón por la cual debió haberse rechazado de plano, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., que reza:

 asesoriajuridica.romero@gmail.com

 300 306 0239



Natali Romero Ayala

ABOGADA

Especialista en Derecho Constitucional

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En razón a lo anterior, solicito las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se rechace de plano la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CÁTOLICO, promovido por la demandante DIANA ISABEL ARISTIZABAL, en contra de mi representado, por no haber cumplido el lleno de los requisitos que la ley exige, requisitos señalados por este despacho, los cuales no fueron subsanados en debida forma.

Del señor juez,

Atentamente,

Natali Romero A.

NATALI ROMERO AYALA

C.C. No. 1.113.640.015 de Palmira – Valle

T.P. No. 262.400 Del C.S.J.

Dirección electrónica de notificaciones: asesoriajuridica.romero@gmail.com

 asesoriajuridica.romero@gmail.com

 300 306 0239